

# El proyecto constitucional republicano de secularización del estado de 1931: ¿Discriminación asumida o política ambiciosa de desarrollo?

Sophie SOLAMA-COULIBALY<sup>1</sup>

## **Abstract**

*On April 14, 1931, two days after the municipal elections won by the anti-monarchist coalition, Spain inaugurated a Second Republic. Among other very important reforms, the left Republicans sought to secularize the state. But although left-wing Republicans yearned for a completely secularized country, these measures were accompanied by discrimination. In a historical perspective and with the explanatory and dialectical method, this analysis will try to show that, if the treatment of the religious question was intended to secularize the State, the radical republicans consciously or unconsciously touched a freedom: freedom of worship. That is ultimately discrimination.*

**Keywords:** second republic; the left; secularization; constitution of 1931; discrimination.

**DOI:** 10.24818/DLG/2022/SP/12

## **1. Introducción**

La religión católica ingresó en la Península ibérica en el tercer siglo. Aunque su expansión primitiva fue lenta, se convirtió en la religión oficial del imperio a partir del siglo IV. Esta integración de la institución religiosa en la escena política hizo que su influencia creciera enormemente. Entre 1875 y 1931, el contacto privilegiado con la clase política y la audiencia de la que disfrutó con el pueblo permitió a la Iglesia establecerse durablemente, a pesar de algunas crisis como los eventos de la Semana trágica en 1909.

El 14 de abril 1931, dos días después de las elecciones municipales que ganó la coalición antimonarquista, España inauguró una Segunda República. Los gobiernos provisionales que ostentaron el poder político entre abril y diciembre de 1931, iniciaron profundas reestructuraciones en el

---

<sup>1</sup> Sophie Solama-Coulibaly, Université Félix Houphouët Boigny, Côte d'Ivoire, koumiasophie@yahoo.fr

país. Aunque estos gobiernos estuvieran dotados de plenos poderes (Santos, 2009) para efectuar estas transformaciones, se necesitaba una garantía constitucional para demostrar al exterior que España era un país democrático. Beneficiándose del estado de gracia de la nueva república, republicanos y socialistas repitieron su éxito en las elecciones legislativas de junio de 1931. Esta victoria les aseguró una abrumadora mayoría parlamentaria en las Cortes. Entonces, los antimonárquicos redactaron una Constitución que fue aprobada el 9 de diciembre de 1931. Entre otras reformas muy importantes, los republicanos de izquierda ambicionaban secularizar el Estado, según dicen, para el bienestar social, económico, político y cultural de la gente y, en última instancia, para el desarrollo de España. Ello nos sirve de pretexto para analizar el tema de «*El proyecto constitucional republicano de secularización del Estado de 1931: ¿discriminación asumida o política ambiciosa de desarrollo?*».

Pero, ¿Cuáles son las razones del apego de la Iglesia católica al poder político en España? ¿Cuáles fueron estos proyectos laicistas de las Cortes republicanas de 1931? ¿No eran discriminatorias estas medidas de reestructuración de España? ¿La separación de la Iglesia y del Estado equivalía necesariamente a una democracia representativa? ¿Un país teocrático perjudica seriamente el desarrollo?

Nuestra hipótesis es que, los republicanos querían atacar a la Iglesia católica en España lo antes posible y a toda costa: afirmar la independencia del Estado frente a ella y disminuir su poder con las poblaciones para hacer posible la laicización de la República. Eso fue parte de sus luchas insignias, por lo que tomaron medidas drásticas contra esta institución religiosa. En efecto, la exclusión de la Iglesia del círculo del poder le impediría controlar el nuevo régimen en el ejercicio del poder. Por añadidura, al atacarse a los recursos de la institución religiosa que le aseguraba un poder financiero, eso le impediría invertirse plenamente en las obras caritativas y al mismo tiempo, disminuir la influencia de este sector representativo de la sociedad española. Es cierto que la Constitución de 1931 aprobó varias leyes de reformas (como la reforma agraria y del ejército) que tuvieron repercusiones muy graves en España. Pero, las leyes anticlericales han conmocionado a muchas conciencias. En muchas regiones, las medidas se acompañaron de desbordamientos sangrientos. Vehiculados por prensas, estos hechos hicieron que los defensores de la institución religiosa y la comunidad internacional redujesen la Segunda República a un régimen anticlerical. Así pues, estudiar las propuestas republicanas sobre la

secularización del Estado en las Cortes en 1931 es analizar los fundamentos de la conciencia republicana española. En definitiva, el presente artículo ambiciona facilitar la comprensión de las divisiones, las tumultuosas relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado español durante la Segunda República.

Para alcanzar este objetivo, en una perspectiva histórica (Seignobos, 2014), hemos seguido al mismo tiempo el método explicativo y dialéctico (Sanchez-Palencia, 2012), los cuales nos permitirán entender las motivaciones republicanas a lo tocante a sus propuestas anticlericales y la reacción de los defensores de la institución religiosa.

Después de proponer algunas razones del apego de la Iglesia católica al poder político en España, llevaremos a cabo el análisis de estas propuestas sobre la laicización de España en las Cortes republicanas de 1931, insistiendo sobre las razones de éstas.

## **2. Breve reseña de los motivos del apego de la Iglesia al poder político en antes de 1931**

Este capítulo analiza los plenos poderes que el Estado y las Constituciones anteriores otorgaban a la Iglesia católica en el Antiguo Régimen y en la Restauración.

### **2.1 Análisis de los privilegios jurisdiccionales de la Iglesia católica en las Constituciones de 1869 y de 1876**

En 1868, después de la caída del régimen de Isabel II causada por la revolución<sup>2</sup> de septiembre llamada «La Gloriosa», los revolucionarios del sexenio democrático (1868-1874) aprobaron la Constitución de 1869. En lo que concierne a los españoles y sus deberes en el artículo 21 del primer título de esta Constitución,

---

<sup>2</sup> La Reina y el propio régimen monárquico se habían convertido en el centro de las críticas sobre los principales problemas del país. Hubo una grave crisis económica (reforzada aún más por las grandes pérdidas humanas de la guerra hispano-sudamericana), y en todas partes proliferaron los pronunciamientos (proceso mediante el cual el Ejército se declara contra el gobierno para derrocarlo y tomar el poder a menudo con la bendición del monarca). Pero en el caso de Isabel II, el objetivo final era derrocarla.

*«la Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica. El ejercicio público o privado de cualquier otro culto queda garantizado a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho. Si algunos españoles profesaren otra religión que la católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior»* (Clavero, 1990: 102).

España se comprometía a asociarse con la religión católica y a ocuparse de las cuestiones relacionadas con esta institución. Abordar el tema de las relaciones entre el Estado español y el Catolicismo situándolo en el contexto de esta época, parece difícil rechazar esta disposición constitucional porque varios españoles afirmaban aún su apego por la espiritualidad y el puritanismo a pesar del viento de democratización que soplaba en España. En efecto, a pesar de las manifestaciones revolucionarias de 1868 que derrocaron a Isabel II en las cuales el pueblo reclamaba una Monarquía democrática o una República, una libertad y la soberanía popular, las quejas para con la institución religiosa eran contenidas.<sup>3</sup> Así, se puede considerar este compromiso jurisdiccional de 1869 como una “discriminación positiva” a favor de la religión católica heredada de las monarquías católicas españolas entre el siglo XV y 1716 donde la directiva de política del Estado teocrático era defender a la catolicidad y en un sentido más amplio la cristiandad.

Tras la abdicación de Amadeo de Saboya en febrero de 1873, se instauró en España la primera República. Esta República, en principio unitaria, quería convocar las Cortes Constituyentes para promulgar una nueva Constitución, pero no llegó a hacerlo ya que en enero de 1874 los generales Pavía y Serrano hicieron un pronunciamiento suprimiéndola. Así pues, se hacía necesaria la Restauración borbónica. Este período de la historia de España que marcaba el final de la Primera República en 1874 restablecía la dinastía borbónica con el rey Alfonso XII, hijo de Isabel II y terminaba con la proclamación de la Segunda República, el 14 de abril de 1931. También fue marcado por el apoyo del ejército al Estado que le garantizaba el orden público en caso de crisis; por el refuerzo de la convivencia entre la Iglesia católica y el poder político que le concedía muchos privilegios jurisdiccionales. Por última instancia, este régimen

---

<sup>3</sup> Hay que esperar hasta la semana del 26 al 31 de julio de 1909 (Semana Trágica) para ver las violentas manifestaciones anticlericales porque en Barcelona se consideraba que la Iglesia formaba parte de la civilización decadente de España.

entre 1875 y 1902 fue apoyado por el pueblo sin duda porque la institución religiosa actuaba como (o era) el Aparato Ideológico del Estado en el pueblo para someterlo. En efecto, a partir de 1876, la Constitución española confirmaba las relaciones más o menos cordiales (Carasa Soto, et al., 1991:121) entre el Estado y la Iglesia católica y le daba casi plenos poderes para coadministrar el poder. En su primer título, de los españoles y sus derechos, la Constitución de 1876 en su artículo 11 estipulaba que:

*«la religión católica, apostólica, romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado»* (Clavero, 1990:136).

Si en la Constitución de 1869 existían dudas sobre el hecho de que la religión católica fuera la propia del Estado, este artículo de la Constitución de 1876 venía a aclarar sobre la casi confesionalidad de la Monarquía (aunque no fuera oficialmente una monarquía católica). El reconocimiento legal de la Ley Fundamental de 1876 recogía de nuevo que la nación debía mantener el culto y sus representantes. Asimismo, recomendaba que respetara a quienes quería profesar una religión distinta de la católica, siempre que se respetaran la moral cristiana. Sin embargo, no eran permitidas otras ceremonias ni manifestaciones públicas que no fueran las de la religión católica. Contrariamente a la constitución de 1869, no quedaba garantizada la libertad de cultos en la de 1876 porque sólo convenía a la religión católica profesar en público. Se nota que, a pesar de la aparición de movimientos liberales y progresistas en la escena política a partir de los años 1840 en España, la Iglesia no estaba atacada de manera abierta. Eso podría explicarse por el anclaje de proximidad de la Iglesia aún vigente entre 1869 y 1876. Por añadidura, en los artículos 21 et 22 del título III de la Constitución de 1876, si eran senadores de derecho propio «los grandes de España que [...] acrediten tener la renta anual de 60.000 pesetas, procedente de bienes propios, inmuebles, o de derechos que gocen la misma consideración legal», clase noble a la cual pertenecía también la alta jerarquía de la institución religiosa, el monarca podría designarlos para otros puestos importantes como obispos.

Las disposiciones constitucionales de 1869 y de 1876 que permitían a la Iglesia católica inmiscuirse en el sistema de gestión del poder política le

permitió granjear muchos beneficios materiales y así establecer su influencia en varios sectores tales como la educación.

## **2.2 La influencia de la Iglesia católica en los sectores de la sociedad española y su patrimonio**

El compromiso constitucional del Estado español a proteger la institución religiosa le permitió adquirir una influencia y extenderla sobre sectores claves de la sociedad española. A diferencia de otros países europeos donde había serios problemas religiosos como Francia (Garrigues, 2007: 18-21) e Italia (Viallet, 2010) los privilegios jurisdiccionales en España convirtieron a la Iglesia en un molde político, ideológico y moral para adaptarse a los contornos del poder del período de la Restauración borbónica con fin de asegurar su perennidad. Eso empezó con su monopolio de la docencia que la llevó a seleccionar los sectores que tenía que formar como la élite gobernante del país. Así, podía educarla primero al respecto de la religión y después enseñarla el antiguo método de supervisión de la población. Este privilegio le permitió también convertirse en el brazo secular del régimen de la Restauración y asegurar la sumisión de todas las capas al régimen ya que era la garante de la moral cristiana. Según Javier Tussel (1986: 18), la alta jerarquía eclesiástica española actuaba pensando que la religión católica, única poseedora de la verdad de Dios: «es el lazo, une al hombre con Dios. ¿Qué será de aquel si el lazo se rompe? Y si la ligadura se deja aflojar, ¿cómo resistir el hombre a tantos y tan rudos embates como le hacen toda clase de enemigos [...] hágase, ante todo, que tema y ame a Dios».

Desde 1876 hasta 1931, la discriminación positiva a favor del Catolicismo hizo que se volviera una institución importantísima con caudales recursos humanos y materiales. Tenía al menos 35.000 sacerdotes y 8.396 religiosas con un presupuesto de 52.000.000 de Pésetas. Poseía un mínimo de 11.921 propiedades rurales (que le valieron la asombrosa suma de 76.000.000 de Pésetas), grandes títulos, congregaciones y propiedades difíciles de valorar (Tuñón De Lara, 1965: 242). En 1859, había 41 conventos masculinos y 866 conventos de monjas en España. Estos datos crecieron a 1.015 conventos y monasterios y 3.871 casas de monjas (Artola, 1978: 141-142).

Sin embargo, a partir de 1917, el deseo de conservar este inmenso privilegio hizo que la Iglesia se negase (o hubiese olvidado de) comprometerse en la lucha de la clase obrera que reclamaba cada vez más una justicia social a causa de las disparidades sociales que ella misma

contribuyó a instalar en España. Entonces, entre 1917 y 1923, las recurrentes vehementes demandas de los obreros organizados en sindicatos se convirtieron en medios de presión contra el régimen monárquico y la Iglesia. A partir de 1930, el despertar de conciencia suscitado por los partidos políticos de izquierda y los intelectuales (López, 1994: 592) para denunciar las derivas del sistema monárquico de gestión del poder hizo nacer el deseo de proclamar la Segunda República española.

Según este grupo de 1930, la Iglesia era tan culpable como la Monarquía de la gestión del antiguo poder. Tenía que ser “condenada”.

### **3. La izquierda republicana, sus propuestas en las Cortés constituyentes de 1931 y sus consecuencias**

Este capítulo marca una ruptura entre los plenos poderes que el Estado español concedía a la Iglesia a través de las Constituciones de 1869 y 1876, y las propuestas constitucionales republicanas anticlericales de 1931 que consideraban que estos privilegios eran una discriminación a favor de la Iglesia contra los demás sectores y por consecuencia nefastos para el desarrollo del país.

#### **3.1 Los motivos de la formación de un gobierno de izquierda en 1931**

El 14 de abril de 1931, la Segunda República en España fue proclamada inesperadamente después de las consultas electorales municipales del 12 de abril. Pero, si el advenimiento de ésta fue incongruo, la idea del cambio de régimen era animada, porque desde 1930, se había formado un movimiento al servicio esta república que anhelaba “reconstruir” España. En efecto, la firma del Pacto de San-Sebastián en agosto de 1930 fue motivado por la propagación del sentimiento republicano entre muchos sectores de la sociedad española. Reclamaban sobre todo una justicia social, el mejoramiento de las condiciones de vida y denunciaron la tiranía del régimen dictatorial del general Miguel Primo de Ribera (1923-1930). Entre los firmantes de este pacto, se encontraban muchos hombres políticos socialistas del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), republicanos, partidarios del nacionalismo catalán e intelectuales. Más tarde en 1931, algunos formaron parte de los gobiernos republicanos que tenían “curar” España del daño que le había causado los protagonistas de su civilización decadente. Para ellos, entre los actores del letargo de España, si se encontraba la nobleza y el ejército, no se podía ocultar la

Iglesia católica que concentraba la gestión de poder de un sistema monárquico que había que poner en tela de juicio. La ambición republicana era arrancar de raíz de la nación española el tradicionalismo cultural de la Monarquía teócrata española fuertemente teñida de oscurantismo para reemplazarla por un Estado desarrollado cuyos cimientos tenían que basarse en el laicismo. Considerada como el Aparato Ideológico del Estado, las clases más humildes la veían como la portavoz de las clases dominantes y privilegiadas.

Los republicanos radicales y moderados (como Derecha Liberal Republicana, el Partido Republicano Radical, el PSOE, Acció Catalana Republicana...) formaron el primer gobierno provisional de la Segunda República (entre abril y octubre de 1931) cuyo Consejo de ministros fue presidido por Niceto Alcalá Zamora. Los ministerios claves como el Interior, la Justicia, las Finanzas, la Educación Pública, las Obras Públicas, el Trabajo y la Guerra fueron ocupados respectivamente por Miguel Maura, Fernando de los Ríos, Indalecio Prieto, Marcelino Domingo, Álvaro de Albornoz, Francisco Largo Caballero, Manuel Azaña. Este último personaje importante, notabilidad del republicanismo español era un intelectual avisado y anticlerical. Al aprobar la Constitución en las Cortes republicanas el 9 de diciembre, fue nombrado jefe del gobierno por el nuevo presidente de la República Alcalá Zamora. Continuó las muy profundas reformas emprendidas muy pronto por los gobiernos provisionales<sup>4</sup> en el periodo llamado Bienio reformador entre diciembre de 1931 y junio 1933. Cabe señalar que se iniciaron estas reformas aun antes de la aprobación de la Constitución de 1931 porque el gobierno provisional estaba dotado de plenos poderes para actuar (Santos, 2009).

### **3.2 Las propuestas de laicización del Estado en las Cortes constituyentes de 1931, sus ejecuciones inmediatas y las consecuencias**

En esta sesión, no analizaremos toda la Constitución española de 1931 que consta de 125 artículos, agrupados en 9 títulos, más un preliminar. Nuestro estudio se centrará en las disposiciones que conciernen a la Iglesia católica, particularmente los artículos 14, 26 y 27, para resaltar el carácter discriminatorio de una decisión de política nacional, aunque esta Constitución reflectaba una ambición de conducir a España hacia senderos democráticos.

---

<sup>4</sup> El segundo se formó entre octubre y diciembre de 1931.

Apenas proclamada la Segunda República en España y en plena euforia de cambio de régimen, los gobiernos provisionales ejecutaron medidas de reestructuración que debían ser proposiciones de proyecto en las Cortes constituyentes en vista de aprobarlas.

Más pronto el título uno de la Constitución de 1931, marcaba la autonomía del Estado con respecto a las Iglesias. En el capítulo de la organización nacional, el párrafo 2 del artículo 14 afirmaba los plenos poderes de decisión y de ejecución del Estado republicano en materia de definición de «la relación entre las Iglesias y el Estado y régimen de culto». Pero, es el tercer título de los derechos y deberes de los españoles (en el capítulo 1 de las garantías individuales y políticas) que explica claramente esta ruptura de las relaciones. El artículo 25 del mismo capítulo negaba a la Iglesia un privilegio jurídico, comparándola a «la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas», proclamado así, que España “no tenía religión oficial”. En cuanto al artículo 26, estipulaba la retirada de la asistencia de los poderes públicos al orden religioso, en contraposición con las constituciones anteriores que habían proclamado la unidad religiosa:

*«Todas las confesiones serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial. El Estado, las regiones, las provincias y los Municipios, no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas. Una ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del Clero. Quedan disueltas aquellas Órdenes religiosas que estatutariamente impongan, además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado. Sus bienes serán nacionalizados y afectados a fines benéficos y docentes. Las demás Órdenes religiosas se someterán a una ley especial votada por estas Cortes Constituyentes y ajustadas a las siguientes bases:*

1. *Disolución de las que, por sus actividades, constituyan un peligro para la seguridad del Estado.*
2. *Inscripción de las que deban subsistir, en un Registro especial dependiente del Ministerio de Justicia.*
3. *Incapacidad de adquirir y conservar, por sí o por persona interpuesta, más bienes que los que, previa justificación, se destinen a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos.*
4. *Prohibición de ejercer la industria, el comercio o la enseñanza.*
5. *Sumisión a todas las leyes tributarias del país.*

6. *Obligación de rendir anualmente cuentas al Estado de la inversión de sus bienes en relación con los fines de la Asociación. Los bienes de las Órdenes religiosas podrán ser nacionalizados» (Clavero, 1990:203).*

El artículo 27 reclamaba la libertad de conciencia y de culto. Eso significaba que la Segunda República prohibía los crucifijos en las aulas y decidía de la secularización de los cementerios, de la libertad de culto, de la supresión de los honores militares cuando se exponía el Santo Sacramento, de la disolución de los órdenes militares, de la prohibición a los gobernadores provinciales de participar oficialmente en ceremonias de carácter religioso, la retirada del derecho de la Iglesia a intervenir en el Consejo de Instrucción Pública, del no reconocimiento de la inmunidad del personal eclesiástico, de la sustitución de los nombres de los santos en ciertas calles por los nombres de altos dignatarios republicanos, de supresión de procesiones: *«La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública. Los cementerios estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción civil. No podrá haber en ellos separación de recintos por motivos religiosos. Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente. Las manifestaciones públicas del culto habrán de ser, en cada caso, autorizadas por el Gobierno. Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas. La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política, salvo lo dispuesto en esta Constitución para el nombramiento de Presidente de la República y para ser Presidente del Consejo de Ministros» (Clavero, 1990:202).*

En 1931, ya se notaba una tensión en las relaciones entre el Estado y la Iglesia (que la Constitución confirmó) en la política de los gobiernos provisionales; lo que contrastaba con las relaciones de casi convivencia entre la institución religiosa y el difunto régimen monárquico. Al amanecer la Segunda República, con respecto al proyecto de secularización del Estado, se podría ver un deseo ardiente de construir un país democrático y de igualdad entre los individuos, en el que la soberanía del Estado tenía que ser la norma. Esta reflexión animaba a los republicanos y sus simpatizantes en previsión de la aprobación de la Constitución de 1931 que definía España como *«una República democrática de trabajadores de toda la clase, que se organiza en régimen de Libertad y de Justicia. Los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo» (Clavero, 1990:217).* Además, según Miguel Maura (1966, p.82), para los republicanos radicales *«la República era sinónimo de laicismo integral».* Es en la misma lógica de

libertad, de justicia de los individuos y deseo ardiente de laicización del Estado que la República decidió reducir las confesiones religiosas a la mera asociación como si fueran grupos de asistencia pública. Pero si eso era dar a la República su atributo laico, la ley de confiscación de los bienes de la institución religiosa significaba que la República no pudo deshacerse de la imagen del anticlericalismo le daban sus detractores. Se puede ver en esta decisión política una implacabilidad contra la Iglesia porque el gobierno preveía indemnizar la nobleza después de la confiscación de sus explotaciones agrícolas en la reforma agraria. También se notaba la extinción del presupuesto del clero a corto plazo y el carácter excepcional de esta ley porque no se tenía cuenta de la historia religiosa de ese país. Además, considerando a las Órdenes religiosas y sus actividades de docencia peligrosas para el Estado, la República oponía la religión o la fe religiosa al desarrollo, olvidando que España ha conocido su hora de gloria entre los siglos XV y XVII con las monarquías confesionales de los Reyes Católicos, de Carlos V y de Felipe II. La prohibición de enseñar a las Órdenes religiosas es paradójica con el espíritu republicano que militaba para la libertad de cátedra y de enseñanza para todo ciudadano y para la defensa y la propaganda de cualquier sistema (Laboa, 1985: 5). Por otra parte, se puede explicar todas estas medidas de reformas que afectaban a la Iglesia por la pertenencia masónica (Ferrer Benimeli, 2007)<sup>5</sup> de la mayoría de los miembros de los gobiernos de la Segunda República. Las condenaciones masónicas del Papa Benedicto XV ([www.lemonde.fr](http://www.lemonde.fr), 1968) que se remontaban a la primera mitad del siglo XIX, excomulgaban “los que se matriculaban a la secta masónica o a sociedades secretas que complotaban contra la Iglesia o poderes legítimos” favorecieron la distancia entre las dos instituciones. La actitud del régimen republicano puede ser interpretada como una venganza. Además, se puede ver en esta actitud republicana «un mimetismo hacia lo francés, en cuya nación campaba entonces un abultado anticlericalismo» (Carasa Soto, et al., 1991:122). En efecto, Francia era el modelo de desarrollo por excelencia al que la izquierda española soñaba porque acertó a deshacerse “del yugo” de la religión católica para llegar a una sociedad francesa secularizada. Entonces, la institución republicana la consideraba como “la enemiga del desarrollo” mientras que la Iglesia veía la proclamación de la República como “un castigo de Dios”.

---

<sup>5</sup> Dieciséis de los diecinueve gobiernos republicanos fueron presididos por masones. A excepciones de Alcalá Zamora y de Joaquín Chapaprieta. Además, eran masones seis de los once ministros del primer gobierno.

Pero, en el segundo bienio entre 1933 y 1935, los gobiernos por la necesidad de contar con el apoyo de los diputados de la Confederación Española de Derechas Autónomas (CEDA) y defensores de la Iglesia deconstruyó el trabajo de reestructuración del Estado emprendido en el bienio reformador. Después de haber perdido las elecciones generales de febrero de 1936 que provocaron su caída, el último gobierno centrista fue reemplazado por en el gobierno del Frente Popular. Éste reanudó con las reformas gubernamentales republicanas de 1931, lo que era considerado por la derecha y los simpatizantes nacionalistas como una afrenta y un asalto a la esencia misma de este país.

#### 4. Conclusión

Las constituciones de 1869 y de 1876 favorables a la Iglesia católica y su frecuente intromisión en la vida política de España hicieron que volviese inevitable en las tomas de decisiones estatales. Hasta 1931, aprovechó de esta audiencia para extender su influencia en varios sectores de la sociedad española, volviendo así una institución importante tan económica como socialmente. Pero, durante la Segunda República (1931-1939), esta pareja perfecta entre el poder temporal y el confesional se ha deteriorado considerablemente, sobre todo con la llegada al poder de la coalición republicana bajo el bienio reformador entre 1931 y 1933. En efecto, ya en gestación y en vista de “restaurar” a España, la Constitución republicana de 1931 había decidido sin ninguna vacilación separarse de esta institución que acusaba de oscurantista.

Pero si el objetivo era resucitar la difunta Primera República pisoteando la historia religiosa de España, hay que decir que esta reflexión (aunque quería ser demócrata) era impertinente, peligrosa, incluso sediciosa en una república que proyectaba reunir las componentes societales españolas. Las decisiones políticas que afectaron a la Iglesia hicieron que la Segunda República volviese una república de retiro comunitario cuya identidad reconocible era odiar la religión católica. Eso es paradójico que la República que quería defender sus valores de cohesión, de libertad, de justicia y de igualdad terminase por privar la libertad de culto y de expresión a la religión. La Constitución de 1931 no tomó suficientemente en cuenta a la sociedad de su época. La Segunda República fracasó en integrar todos los sectores y en negociar con la importante institución religiosa para un retiro progresivo y suave de la vida política. A la cuestión de saber si la separación del poder Iglesia-Estado equivalía necesariamente a una democracia representativa, hay que decir que la integración de la

Iglesia abriría el camino a una república perenne y la construcción de una hermosa y sólida nación donde sería bueno vivir. Pero, la Segunda República combatió una discriminación para imponer otra. Esto llevó a la Iglesia y a sus defensores a rebelarse. El resto de la historia da testimonio de España traumatizada por la terrible Guerra Civil y la instauración de una dictadura con múltiples consecuencias.

### Bibliografía

1. ARTOLA, Miguel (1978), *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, *Historia de España, Alfaguara V*, 6ª edición, Alfaguara-Alianza Editorial, Madrid.
2. BENIMELI, FERRER, José Antonio (2007), *Jefes de Gobierno masones. España 1868-1936*, La esfera de los libros, Madrid.
3. CARASA SOTO, Pedro, et. al., *Historia de España, Alfonso XIII y la Segunda República (1898-1936)*, Editorial Gredos, Madrid.
4. CLAVERO, Bartolomé (1990), «*Manual de historia constitucional de España*», Alianza Universidad Textos, Madrid.
5. GARRIGUES, Jean (2007/4), «*La laïcité républicaine : une identité française en question 1870-2005*», in *Journal Français de Psychiatrie, L'école : quelle transmission*, número 31, p.18-21, 52p.
6. LABOA, Juan María (1985), *La Iglesia y la II República*, Cuadernos Historia 16, número 220, Madrid.
7. GARCIA LOPEZ, José (1994), *Historia de la literatura española*, 17ema Ed, Editorial Vicens-VIVES, Barcelona.
8. MAURA, Miguel (1966), *Así cayó Alfonso XIII*, 5ª ed., Ariel, Barcelona.
9. SANCHEZ-PALENCIA, Évariste (2012), *Promenade dialectique dans les sciences*, Édition Hermann, Paris.
10. SANTOS, Juliá (2009), *La Constitución de 1931*, Lustel, Madrid.
11. SEIGNOBOS, Charles (2014), *La méthode historique appliquée aux sciences sociales*, coll. «*Bibliothèque idéale des sciences sociales*», ENS Éditions, Lyon.
12. TUÑÓN De LARA, Manuel (1965), *La España del siglo XIX, 1808-1914*, Librería española, Paris.
13. TUSSEL, Javier (1986), *Historia de la Democracia Cristiana en España (I)*, T. XVI, Editorial Sarpe, Madrid.
14. VIALLET, Jean-Pierre (2010), «*L'anticléricisme en Italie (1867-1915) : historiographie et problématiques de recherche*», *Mélanges de l'École française de Rome - Italie et Méditerranée modernes et contemporaines*, 122-1.